

Medellín, 11 de enero de 2024

Señor  
**Juez de tutela (reparto)**  
Bogotá

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ISABEL CRISTINA VILLEGAS GONZALES  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESAP

ISABEL CRISTINA VILLEGAS GONZALES, mayor de edad y vecina de la ciudad de San Pedro de los Milagros, identificada con cédula de ciudadanía número 43.688.099 expedida en Caldas Ant., respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29. C.P), igualdad (artículo 13 C.P), acceso a la carrera administrativa (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 C.P), los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la ESAP, en el marco de la convocatoria de méritos “Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020”, por los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 04 de diciembre de 2023, los operadores del concurso de Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 (ESAP), publicaron a través de la aplicativo SIMO, los resultados frente a la valoración de antecedentes iniciando por los certificados de educación y finalizando con la valoración de la experiencia laboral.

**SEGUNDO:** La valoración de antecedentes de los concursantes de la OPEC 3861 debe estar enfocada al manual de funciones de la entidad que oferta el cargo, para el caso en concreto adoptado bajo Decreto 186 de 2020 del Municipio de San Pedro de los Milagros.

**TERCERO:** Una vez que se revisan los resultados obtenidos encuentro que la valoración de título de la *Tecnología en Construcciones Civiles* no fue validado, argumentado que **“El Título aportado en la modalidad Tecnología en Construcciones Civiles no genera puntuación para el Nivel del cargo a proveer”**.

Frente a los hechos antes expuestos, me permití manifestar **“no estar de acuerdo”** toda vez que el manual de funciones en el acápite de “IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES” establece como funciones las siguientes:

(...)

1. Apoyar la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas y privadas, mediante suscripción de convenios o contratos.

2. Apoyar la gestión de los recursos financieros necesarios para la realización de los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario, definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio ante las diferentes instancias.

3. Coordinar en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social.

6. Apoyar las acciones con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para la ejecución de proyectos de vivienda en el Municipio.

14. Llevar un inventario o registro de ingreso o salida de los insumos que se destinan a los programas propios del área y reportar las novedades en los aplicativos cuando sea necesario (...)

Así mismo, en el manual de funciones en el acápite de “V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES” se establecen como conocimientos los siguientes:

(...)

- Normatividad vigente sobre la materia.
- Documentos CONPES en materia de Vivienda en cuanto a proyectos de inversión pública.
- Conocimientos de la Entidad.
- Plan de Ordenamiento Territorial

(...)

De las funciones y conocimientos descritos, los ítems señalados anteriormente están inmersos en el pensum académico de la Tecnología en Construcciones Civiles en las materias de Materiales de Construcción, Sistemas Constructivos I, II y III, Topografía I y II, Diseño geométrico de vías, Resistencia de Materiales, Costos y Programación de Obras Civiles e Interventoría de Obras Civiles, entre otros. Dichas materias de la tecnología también están enmarcadas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, en cumplimiento al Decreto 1499 de 2017, teniendo en cuenta que la implementación de este modelo requiere el levantamiento documental de los procesos y procedimientos a nivel institucional; así mismo, cada una de las materias antes relacionadas están inmersas en las siguientes funciones del cargo en los numerales 1, 2, 3, 6 y 14, toda vez, que para realizar planes y programas de vivienda, gestionar

recursos , coordinar programas de construcción y mejoramientos de vivienda, llevar inventarios de insumos y demás, es necesario tener conocimientos básicos en estas componentes.

Es de anotar, que el pensum académico de la tecnología (malla curricular) realizada puede ser constatado en el siguiente link: <https://www.politecnicojic.edu.co/tecnologias/58-tecnologia-en-construcciones-civiles>

Cabe resaltar que en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª Categoría, se estipulan los criterios valorativos que otorgan los puntos de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)**, en los cuales se concede un máximo de 10 puntos en cumplimiento de este ítem, por formación académica de 2 o más certificadas, lo cual se valida con la educación tecnológica que fue aportada en el proceso de inscripción. Por lo anteriormente descrito se puede comprobar a través de la malla curricular aportada que la formación académica en Tecnología en Construcciones Civiles aplica para la valoración del factor educación para el trabajo y el desarrollo humano, **dado la cantidad de horas certificadas.** (ver imagen tomada de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª Categoría). En este orden de ideas la calificación máxima **sería 10.**

ACION-VA-MUNICIPIOS-5-Y-6.pdf

8 / 23 | 100% + | 🔍 ↻

Documentos utilizados para aplicar equivalencia.

### ¿QUE SE DEBO TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN?

Las siguientes definiciones deben ser tenidas en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes, respecto al **Factor de Educación**

a) **EDUCACIÓN:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **EDUCACIÓN FORMAL:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

## GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CNSC Y LA ESAP

**CUARTO.** De igual manera, se revisaron los resultados obtenidos y encuentro que la valoración del curso de *Integridad, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción* no fue validado, argumentando que **“La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo”**.

Frente a los hechos antes expuestos, me permití manifestar respecto al numeral cuarto **“no estar de acuerdo”** toda vez que el manual de funciones en el acápite de “VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES” establece como competencias las siguientes:

(...)

- Aporte técnico profesional
- Planeación

(...)

Así mismo, en el manual de funciones en el acápite de “IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES” se establecen como funciones las siguientes:

(...)

21. Contribuir y garantizar con la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Calidad, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Documental y Control Interno, basado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

(...)

Es de anotar, que el detalle del curso realizado puede ser constatado en el siguiente link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/cursos-virtuales-eva/curso-integridad.html> y hace parte de los aspectos técnicos a tener en cuenta en la implementación de MIPG (Decreto 1499 de 2017, ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional).

#### CAPÍTULO 2

##### POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional.** Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:

1. Planeación Institucional
2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
3. Talento humano
4. Integridad
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Servicio al ciudadano
8. Participación ciudadana en la gestión pública
9. Racionalización de trámites
10. Gestión documental
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
12. Seguridad Digital
13. Defensa jurídica
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Control interno
16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional

## DECRETO 1499 DE 2017, ARTÍCULO 2.2.22.2.1. POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

En este orden de ideas la calificación máxima sería 5 para la puntuación de *Educación Informal*.

**QUINTO.** El día 10 de enero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de las respuestas a las reclamaciones de la valoración de antecedentes para la convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 Alcaldía de San Pedro de los Milagros Antioquia, en la cual me encuentro inscrita como aspirante al empleo con número de OPEC 3861.

**SEXTO.** Con ocasión de dichas reclamaciones, la ESAP había argumentado que (...) *Por lo anterior resulta claro que, para los empleos del nivel profesional, en la valoración de títulos de educación formal, únicamente se tendrán en cuenta los títulos de formación Profesional, Especialización, Maestría y Doctorado, por lo que NO es posible asignarle un puntaje al Título de Tecnología en Construcciones Civiles, expedido por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, aportado por el aspirante al momento de realizar su inscripción. (...).*

Argumentos que NO CONCUERDAN CON LA PETICIÓN REALIZADA Y LA RESPUESTA NO FUE ACORDE A LA SOLICITUD del Proceso de Selección para

Municipios de 5ª y 6ª Categoría que publicaron el pasado 10 de enero de 2024, en la cual la ESAP niega mis reclamaciones. (Ver anexo).

Por lo anterior resulta claro que, para los empleos del nivel profesional, en la valoración de títulos de educación formal, únicamente se tendrán en cuenta los títulos de formación Profesional, Especialización, Maestría y Doctorado, por lo que NO es posible asignarle un puntaje al Título de tecnología en Construcciones Civiles, expedido por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid aportado por el aspirante al momento de realizar su inscripción.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos en el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección para municipios de quinta y sexta categoría", en la modalidad Ascenso y Abierto, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
PBX: (+57 601) 7956110  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

Página 4 | 5



(Imagen tomada de la plataforma virtual de la CNSC- <https://simo.cnsc.gov.co/> - perfil personal concursante)

**SEPTIMO.** Respecto a la respuesta negativa por parte del operador de la CNSC. Se trata este protocolo de una falla procedimental, pues es EL OPERADOR DE LA CNSC ACTÚA COMO JUEZ Y COMO PARTE, toda vez que le compete conocer de la reclamación y a la vez determinar las decisiones frente a sus propios yerros, con lo cual se le resta garantía al reclamante del debido proceso que precisa del buen oficio de la CNSC en su calidad de garante del proceso meritocrático.

**OCTAVO.** En la actualidad, el concurso de "Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020" está en su fase final; hecho que generaría un perjuicio irremediable para mí como concursante de la OPEC arriba indicada, dado que, pude haber obtenido un puntaje más alto en el resultado final de dichas pruebas, y actualmente me afecta el acceso al primer lugar de la lista de elegibles de carrera administrativa. Lo anterior no se estuviera dando si la valoración de resultado se hubiera hecho de manera correcta y si se hubiera estudiado de fondo por parte de la entidad la reclamación presentada (entidad que termina ACTUANDO COMO JUEZ Y COMO PARTE DE SUS YERROS). Cabe aclarar, que estas reclamaciones se sustentaron conforme lo requerido para dar trámite a lo pertinente, teniendo en cuenta el debido proceso y en muchos de los casos amparado bajo la normatividad legal que soporta las inconsistencias en las respuestas que la ESAP considera correctas.

## PRETENSIONES

**PRIMERO.** Solicito respetuosamente señor Juez, AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a ocupar cargos públicos

en carrera administrativa, amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por los hechos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.** En concordancia con lo anterior, ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que se revise a través de otro operador (la reclamación a las respuestas de la prueba de valoración de antecedentes de los Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 correspondiente al pasado 11 de diciembre de 2023 con N° de Reclamación 759824549), QUE NO ACTÚE COMO JUEZ Y COMO PARTE (Operador diferente a la ESAP), y que de manera correcta se verifique la reclamación a las respuestas de valoración de antecedentes de los Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 y cuya respuesta dada por la ESAP se publicó el 10 de enero de 2024. (Ver anexos).

**TERCERO.** MEDIDA PROVISIONAL con el fin de suspender la publicación de la lista de elegibles hasta tanto no se revise la reclamación por parte de otro operador.

**CUARTO.** Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

- (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

#### **a. Legitimación en la causa**

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

#### **b. Inmediatez**

La presente acción de tutela se está impetrande en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que generó la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable,

pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

### **c. Subsidiariedad**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)".

En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

De acuerdo con lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales requieren de una protección inmediata, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que es un hecho notorio la prolongada duración de este tipo de procesos.

## **ANEXOS**

Acuerdo № 20202000003636 de 2020 del 30 de noviembre de 2020 "Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Reclamación a las respuestas de la prueba de valoración de antecedentes de los Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 correspondiente al pasado 10 de enero de 2024 con N° de Reclamación 759824549, radicada ante la plataforma del SIMO.

Respuesta a reclamación – calificación prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría que publicó la CNSC el pasado 10 de enero de 2024.

## **COMPETENCIA**

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

La titular de los derechos en:  
Correo electrónico: isacriv@gmail.com

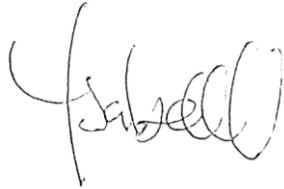
Las accionadas en:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificaciones Judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

ESAP

Notificaciones Judiciales: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel', written in a cursive style.

**ISABEL CRISTINA VILLEGAS GONZÁLEZ**

**43.688.099 de Caldas Ant.**